

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la resolución 2602 del 17 de septiembre de 2003 “Por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia”, dispone en su artículo 5, que el ICA podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

Que la Resolución 7231 de 2017 *“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención, control y erradicación de la Brucelosis en las especies bovina, bufalina,*

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional"

*ovina, caprina, porcina y equina en Colombia*", en su capítulo III establece las condiciones de la vacunación y sus sistemas de identificación.

Que el cuatro (4) de enero de 2019 fue suscrito el Contrato No. 20190001 entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FEDEGAN cuyo objeto es "*Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato*".

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra la Rabia de Origen Silvestre.

El periodo de vacunación está comprendido entre el dieciocho (18) de mayo y el primero (1) de julio de 2020, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de las zonas declaradas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación las cuales se encuentran ubicadas en: el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Mapelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de: Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murri en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

Con relación a la Brucelosis bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los tres (3) y ocho (8) meses de edad existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Respecto a Rabia de Origen Silvestre se vacunará a todos los bovinos ubicados en las zonas de riesgo establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN.** Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la responsabilidad de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cuatro (4) de enero de 2019 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto *"Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato"*.

FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2020.

**ARTÍCULO 4.- CONTROL DE LA VACUNA.** En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrá usarse lotes de vacunas registradas contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina y Rabia de origen

**RESOLUCION No. 064528**  
**(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

Silvestre que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

**ARTÍCULO 5.- VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA.** En los municipios de frontera de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander establecida en la Resolución 2141 de 2009, así como en los municipios de frontera de los departamentos de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

Los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o aquellos con más de quinientos (500) bovinos deberán incluirse de manera prioritaria en la programación de rutas de vacunación por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) y FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero en todos los proyectos locales.

**PARÁGRAFO 1.-** Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en la excepción del artículo 2 de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas y oficializadas ante el ICA.

**PARÁGRAFO 2.-** Con excepción de los predios ubicados en los departamentos de frontera, los ganaderos podrán vacunar directamente sus bovinos y bufalinos de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, durante el ciclo de vacunación, previa autorización del ICA. Para ello deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de las vacunas entregadas por la Organización Ejecutora Ganadera Autorizada del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente, de acuerdo al protocolo definido para este fin.

**ARTÍCULO 6.- VACUNACIÓN E IDENTIFICACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA.**

**6.1.** Para el primer ciclo de vacunación 2020 en los municipios de Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, Donmatias, Angostura, Yarumal, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y las veredas Charco Verde, Cuartas, La Unión, El

**RESOLUCION No. 064528**  
**(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

Tambo, El Carmelo, Jalisco Los Álvarez, La Palma, Sabanalarga, La Meneses y La China del municipio de Bello, ubicados en el departamento de Antioquia, será obligatoria la vacunación de hembras conforme a lo estipulado en los numerales 5.2 y 5.3 de la Resolución 7231 de 2017, así:

**6.1.1.** Revacunación con Cepa RB51 en hembras bovinas y bufalinas entre los trece (13) y dieciocho (18) meses de edad que fueron primovacunadas con Cepa RB51 en los ciclos anteriores.

**6.1.2.** Revacunación en hembras bovinas y bufalinas no preñadas de cinco (5) años con Cepa RB51 y en adelante cada cinco (5) años.

**6.2.** Identificar individualmente las terneras vacunadas con una marca indeleble. Para lo cual se permitirán los siguientes sistemas de identificación:

**6.2.1.** Con la letra “V” en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.

**6.2.2.** Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, micro chip o chapeta, DIN dispositivo de identificación nacional IDENTIFICA; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).

**6.2.3.** Muesca con la letra “V” en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm (centímetros) de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna.

**PARÁGRAFO 1.** Esta actividad de identificación será coordinada directamente por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, quien informará al ICA y a las OEGA correspondientes las zonas del país en que cada sistema de identificación será usado.

**PARÁGRAFO 2.** Los ganaderos podrán vacunar directamente sus hembras bovinas y bufalinas de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, durante el ciclo de vacunación, previa autorización del ICA. Para ello deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente,

**RESOLUCION No. 064528**  
**(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

quien será responsable de las vacunas entregadas por la OEGA del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

**PARÁGRAFO 3.** Las terneras mayores de ocho (8) meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina local del ICA antes de dicha movilización.

**ARTÍCULO 7.- VACUNACIÓN CONTRA RABIA DE ORIGEN SILVESTRE.** Todos los bovinos deberán ser vacunados de manera obligatoria contra la Rabia de Origen Silvestre en las zonas de riesgo establecidas en el presente artículo, para lo cual FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, pondrá a disposición los vacunadores, quienes contarán con los biológicos necesarios para adelantar la vacunación. Para tal efecto, sólo se podrán utilizar productos registrados ante el ICA para realizar la vacunación, ya sea con la vacuna monovalente contra la Rabia junto con la de Fiebre Aftosa, o con la vacuna asociada Aftosa – Rabia.

Las zonas de riesgo definidas para la vacunación son las siguientes:

- 7.1. Antioquia: Dabeiba, Puerto Berrio, Urrao y Valdivia
- 7.2. Arauca: Arauca, Tame y Saravena
- 7.3. Bolívar: Magangué y San Pablo
- 7.4. Boyacá: San Luis de Gaceno y Cubará
- 7.5. Casanare: San Luis de Palenque, Orocué y Hato Corozal
- 7.6. Caquetá: Solano y Solita
- 7.7. Cesar: Aguachica y Río de Oro
- 7.8. Córdoba: San Pelayo, Ciénaga De Oro, San Carlos, Cereté, Momil, Moñitos, Purísima De La Concepción, San Antero, Chimá, Cotorra, Lórica, Puerto Escondido, Montería, Canalete, Los Córdoba, Buenavista, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Tuchín, Chinú, Sahagún, San Andrés De Sotavento.
- 7.9. Magdalena: El Banco y Santa Marta.
- 7.10. Meta: Puerto Gaitán
- 7.11. Putumayo: Valle del Guamuez
- 7.12. Sucre: Todo el departamento.
- 7.13. Vichada: La Primavera, Cumaribo y Santa Rosalía.

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

**ARTÍCULO 8.- VACUNACIONES ESTRATÉGICAS.** A partir de la fecha de finalización del ciclo, sólo se autorizarán vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades (Fiebre Aftosa / Brucelosis Bovina) previa aprobación del ICA, en los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos, los ganaderos deben solicitar la vacunación por escrito a la oficina local del ICA más cercana al predio.

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

**ARTÍCULO 9.- ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN.** Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre para el primer ciclo de vacunación 2020, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector de acuerdo a lo definido por el ICA en la evaluación de la ejecución del segundo ciclo 2019 o por el resultado de la convocatoria que para el efecto realizó el ICA, del veinte (20) de febrero al primero (01) de marzo de 2020, y del trece (13) de marzo al diecisiete (17) de marzo, que en cualquiera de los dos eventos, cumplieron con el total de requisitos, superaron y aprobaron la evaluación de parte del ICA en relación a los aspectos técnicos sanitarios y por parte de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, de los aspectos técnico administrativos; estas OEGA quedan autorizadas por el ICA para este ciclo a través de la presente resolución.

Los ejecutores de la vacunación OEGA podrán adquirir el biológico respectivo directamente a través de los laboratorios productores o de FEDEGAN como gremio, según fue definido en la convocatoria del I ciclo de vacunación 2020 publicada por el ICA el 20 de febrero del año en curso en el comunicado SISAD 20202102721.

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional"

Para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2020, las OEGA son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO SEDE DEL PUNTO
AMAZONAS	LETICIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	OFICINA LOCAL ICA	LETICIA
ANTIOQUIA	ARBOLETES	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	COOPERATIVA ATUN	SAN PEDRO DE URABÁ
			COOPERATIVA ATUN - NECOCLÍ	NECOCLÍ
			COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE TÉCNICOS - ATUN	ARBOLETES
	CAUCASIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE - ASOGAUCA	ASOGAUCA	CAUCASIA
	CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABÁ GRANDE - AGANAR	AGANAR	CHIGORODÓ
			TRILLADORA AGROCENTRO	MUTATÁ
	LA CEJA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - ASOGAORIENTE	AGROCOLANTA ABEJORRAL	ABEJORRAL
			AGROCOLANTA EL CARMEN	CARMEN DE VIBORAL
			AGROCOLANTA GUARNE	GUARNE
			AGROCOLANTA LA CEJA	LA CEJA

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

		AGROCOLANTA LA UNIÓN	LA UNIÓN
		AGROCOLANTA MARINILLA	MARINILLA
		AGROCOLANTA SONSÓN	SONSÓN
		AGROPEREZ LTDA	RIONEGRO
LA PINTADA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS ASOGANS	AGROPECUARIA LA BONITA AMAGÁ	AMAGÁ
		ASISTAGRO	CIUDAD BOLÍVAR
		ASOGANS	LA PINTADA
MEDELLÍN	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE ANTIOQUIA	CAMPIAGRO DEL NORTE	GIRARDOTA
		COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE ANTIOQUIA	MEDELLÍN
		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	MEDELLÍN
		LOGYCAMPO	BELLO
		MISCELANEA QUIMICOTIENDA G.V.S.A.S	COPACABANA
		PUNTO CANINO CENTRO MÉDICO VETERINARIO	SAN PEDRO
NORDESTE	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	AGENCIA PURINA	YOLOMBÓ
		AGROKALECO	CISNEROS
		AGROMAX HM	SANTO DOMINGO
		AGROPECUARIA REGIONAL	VEGACHI
		AGROSANAR	AMALFI

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

		ALMACÉN CAFETAL MORA	ANORÍ
		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	MEDELLÍN
		DEPARTAMENTO AGROPECUARIO LA ABUNDANCIA	SEGOVIA
		DISTRIBUIDORA COLANTA SAN ROQUE	SAN ROQUE
		DISTRISOLLA YALI	YALÍ
		ELÉCTRICOS ITALCOL	REMEDIOS
		ALMACÉN AGROPECUARIA EL SALADITO	MACEO
		ALMACÉN COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRÍO
		APAGRONAR	PUERTO NARE
		COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO - DORADAL
		COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS	CARACOLÍ
		VETERINARIA EL BÚFALO	YONDÓ
	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRÍO		
	PUERTO BERRÍO		
		AGROAMIGOS GOMEZ PLATA	GOMEZ PLATA
		AGROCOLANTA ANGOSTURA	ANGOSTURA
		AGROCOLANTA ARANGON	ARAGON
	SANTA ROSA DE OSOS	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

			AGROCOLANTA BELMIRA	BELMIRA
			AGROCOLANTA CAROLINA	CAROLINA
			AGROCOLANTA DON MATIAS	DONMATIAS
			AGROCOLANTA ENTRERIOS	ENTRERIOS
			AGROCOLANTA SAN JOSÉ LA MONTAÑA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
			AGROCOLANTA SANTA ROSA	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROCOLANTA VALDIVIA	VALDIVIA
			AGROCOLANTA YAMURAL	YARUMAL
			AGRONORTE BRICEÑO	BRICEÑO
			BODEGA GENERAL AGROCOLANTAS	ITAGÜÍ
	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS ASOGANS	AGRO ANGEL Y ANGEL	EBÉJICO
			AGROCAICEDO	CAICEDO
			AGROCCIDENTE	SOPETRÁN
			AGROPECUARIA EIDA LUCIA CARDONA	URAMITA
			ASOGANS	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA
			FERRETERIA PUENTE TIERRA	DABEIBA

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

ARAUCA	ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	ASOCIACION DE GANADEROS DE PANAMA DE ARAUCA ASOGANADEROS	ARAUQUITA (PANAMÁ DE ARAUCA)
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA INSPECCIÓN DE LA ESMERALDA	ARAUQUITA
			COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE	SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE
			COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	ARAUCA
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE FORTUL	FORTUL
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
	TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDON
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	PUERTO JORDAN - TAME
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	ASOGANORTE	BARRANQUILLA
BOLIVAR	CARTAGENA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR	CARTAGENA
	MAGANGUÉ	FEDEGAN	COMERCASUR	MAGANGUÉ
			COMERCASUR	SANTA CRUZ DE MOMPÓX
	SAN JUAN NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS SAN JUAN DE NEPOMUCENO BOLIVAR	COMITÉ MUNICIPAL GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO
SUR DE BOLÍVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA S.A.S - FEGADESAN	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA SAS FEGADESAN	SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR	
BOYACÁ	CHIQUINQUIRÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ	AGROVETERINARIA DON HUMBERTO EL CAMPESINO	OTANCHE
			AGROVETERINARIA EL BECERRO	MUZO
			ASOGABOY	CHIQUINQUIRA
		EL MUNDO AGROVETERINARIO EL AGRICULTOR	SUTAMARCHÁN	
MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	DISTRIBUIDORA VETERINARIA DE GACENO DISVEGAN	SAN LUIS DE GACENO	

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

PAIPA	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOPADU	PAIPA
		ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOPADU	SOGAMOSO
		VETERINARIA LA CENTRAL BT	SANTA ROSA DE VITERBO
PROVINCIA NORTE	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	ALMACEN EL AGRICULTOR	SOATÁ
		VETERINARIA EL COCUY	EL COCUY
PUERTO BOYACÁ	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BOYACÁ - ASOREGAN	ASOREGAN	PUERTO BOYACÁ
SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL SARARE - ASOGASA	CUBARÁ
TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	INSUMOS AGROPECUARIO PAJARITO	PAJARITO
TUNJA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE BOYACÁ - FABEGAN	FABEGAN	TUNJA
		ALMACÉN COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE TENZA	GARAGOA
		COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LENGUAPA	MIRAFLORES

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA
CALDAS	MANIZALES	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS - COGANCALDAS	ALMACÉN DEL CAFÉ ANSERMA	ANSERMA
			ALMACÉN DEL CAFÉ AGUADAS	AGUADAS
			ALMACÉN DEL CAFÉ ARANZAZU	ARANZAZU
			ALMACÉN DEL CAFÉ MANZANARES	MANZANARES
			ALMACÉN DEL CAFÉ PÁCORA	PÁCORA
			ALMACÉN DEL CAFÉ PENNSILVANIA	PENNSILVANIA
			ALMACÉN DEL CAFÉ RIOSUCIO	RIOSUCIO
			ALMACÉN DEL CAFÉ SALAMINA	SALAMINA
			ALMACÉN DEL CAFÉ SUPÍA	SUPÍA
			ALMACÉN DEL CAFÉ VITERBO	VITERBO
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	AGROPECUARIA EL GANADERO CP LTDA	ALBANIA
			AGROPUNTO DE EL SUR	CURILLO
			AGROVETERINARIA EL CAMPO SJ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

		AGROVETERINARIA OCAMPO	MILÁN
		ALMACEN AGROVETERINARIO EL PAISA	SOLITA
		ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE GANADEROS DE EL DONCELLO CAQUETÁ	EL DONCELLO
		COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DE CHAIRÁ
		COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS	FLORENCIA
		COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE LA MONTAÑITA	MONTAÑITA
		EL PUNTO AGROPECUARIO EL PAUJIL	PAUJIL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	AGROLOSADA	SAN VICENTE DEL CAGUAN (SAN JUAN DE LOSADA)
		ASOGANAR	PUERTO RICO
		COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
		FONAGAR	PUERTO RICO

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional"

CASANARE	HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	COMITÉ DE GANADEROS DE SÁCAMA	SÁCAMA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS	HATO COROZAL
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LA SALINA	LA SALINA
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	AGROVETERINARIA EL CAPORAL	SABANALARGA
			COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLANUEVA
	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
			COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE TAMARA	TÁMARA
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
			COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ - COGAMANI	MANÍ

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

			COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	TAURAMENA
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS CHAMEZA	CHAMEZA
	TRINIDAD	COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CENTRO DE REPRODUCCIÓN ANIMAL SAS	SAN LUIS DE PALENQUE
			COMITÉ DE GANADEROS DE OROCUÉ	OROCUÉ
			COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD	TRINIDAD
	YOPAL	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL	AGROCAMPO NUNCHIA	NUNCHIA
			COMERCIALIZADORA DEL CAMPO	YOPAL
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL	YOPAL
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	AGROVETERINARIA Y TALABARTERÍA EL CORCEL	SANTANDER DE QUILICHAO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	POPAYÁN
			COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA BORDO	PATÍA-BORDO-CAUCA
CESAR	AGUACHICA	GREMIO DE EMPRESARIOS	GREMIO DE EMPRESARIOS	AGUACHICA

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

		AGROPECUARIOS - GREA	AGROPECUARIOS - GREA	
			UNIOAGRO SA	SAN ALBERTO
BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL		COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	BECERRIL
			COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	LA JAGUA DE IBIRICO
BOSCONIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ- COGANARI		AGROPECUARIA "EL HIGUERON"	CHIMICHAGUA
			AGROVET EL CAMPO S.A.S	ASTREA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI- COGANARI	BOSCONIA
CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ		COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	CHIRIGUANÁ
CODAZZI	COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI		COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	CODAZZI
PAILITAS	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LIMITADA - COOGANASUR		COOGANASUR	PAILITAS
			COOGANASUR	PELAYA
SUR DE BOLÍVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA S.A.S - FEGADESAN		GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	AGUACHICA

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

	VALLEDUPAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	VALLEDUPAR
CÓRDOBA	CERETÉ	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	CERETÉ
	LORICA	COMITÉ GANADERO DEL BAJO SINÚ - GANABAS	GANABAS COMITÉ GANADERO DEL BAJO SINÚ	LORICA
	MONTELÍBANO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN JORGE	AYAPEL
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN JORGE	MONTELÍBANO
	MONTERÍA	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	LAS CÓRDOBAS
			FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	MONTERÍA
	PLANETA RICA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOGAN	PLANETA RICA
	SAHAGÚN	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE SAHAGUN - COGASA	GANADEROS ASOCIADOS	SAHAGÚN

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

	VALENCIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	TIERRALTA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	VALENCIA
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	ALMACÉN DE INSUMOS AGROPECUARIOS FEDEPAPA USME	BOGOTÁ (USME)
			ALMACÉN GRANJA SEVILLA	UNE
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	CÁQUEZA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	COTA
			ASOGANADEROS FACATATIVÁ	FACATATIVÁ
			CONCIENCIA ECOLÓGICA LTDA	FÓMEQUE
			SERVIPUNTO EL AGRO	VILLETA
	GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	AGROVET SAN JUAN SAS	SAN JUAN DE RIOSECO
			ASOMEGAN	LA MESA
			COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	FUSAGASUGÁ

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

		COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	GIRARDOT
		INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS INSAGRO	PANDI
GUAVIO	ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA	AGROGUASCA	GUASCA
		ALMACÉN VETERINARIO EQUIVET	CHOCONTÁ
		COOPERATIVA DE PRODUCTORES LECHEROS DE GUATAVITA - COPROLEG	GUATAVITA
		DISTRIRODRÍGUEZ	GACHETÁ
		LA BONANZA CAMPESINA	MACHETÁ
		MAXI AGRO LOS JUANCHOS	JUNÍN
		UMATA DE GAMA	GAMA
		LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA
INVERSIONES AGROGANADERA S.A.S	GUADUAS		
VETERINARIA Y AVÍCOLA EL CAMPESINO	CAPARRAPÍ		

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

	UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	UBATÉ	
			RUBÉN DARÍO MORENO ROMERO	NEMOCÓN	
	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS	MEDINA	
			PUNTO VENTA AFTOSA	PARATEBUENO	
	ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	ALMACÉN LA HACIENDA B.L.R.	SOPÓ (BOGOTÁ)	
			COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	ZIPAQUIRÁ	
			SERVICAMPO	SAN CAYETANO	
			VETERINARIA DEL CAMPESINO	PACHO	
	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	VETERINARIA EL CEBÚ	PAIME
				ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE MIRAFLORES GUAVIARE - ACOGAMI	MIRAFLORES
COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE				SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE SEDE CALAMAR				CALAMAR	

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

			COMITÉ DE GANADEROS SEDE RETORNO	EL RETORNO
			DISTRIBUIDORA COMPRE MÁS	EL RETORNO
HUILA	GARZÓN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO	ASOGACENTRO GARZÓN	GARZÓN
			ASOGACENTRO LA PLATA	LA PLATA
			ASOGACENTRO PITALITO	PITALITO
	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	AGROVETERINARIA LA LAGUNA	BARAYA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
	LA GUAJIRA	FONSECA	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA/GANAF	ASOGAGUA
MAICAO		COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	MAICAO
RIOHACHA		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA GUAJIRA - ASOGAGUA	ASOGAGUA	RIOHACHA
SAN JUAN DEL CESAR		COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	COMITÉ GANADERO DE SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

MAGDALENA	ARIGUANÍ	FEDEGAN	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGEL	ARIGUANÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE SABANAS DE SAN ANGEL - COMGANAS	SABANAS DE SAN ANGEL
	EL BANCO	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	COMITÉ GANADEROS DE EL BANCO MAGDALENA - COGABAN	EL BANCO
	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	FUNDACIÓN
	PIVIJAY	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
	PLATO	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE GANADEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS- ASODEGAR	ASODEGAR	PLATO
	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA MAGDALENA (ASOGANS)	ASOCIACION DE GANADEROS DE SANTA ANA MAGDALENA (ASOGANS)	SANTA ANA
META	GRANADA		AGANAR	GRANADA
			AGANAR - LEJANÍAS	LEJANÍAS

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

			AGANAR - MESETAS	MESETAS
			AGANAR - PUERTO LLERAS	PUERTO LLERAS
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI - AGANAR	AGANAR - PUERTO RICO	PUERTO RICO
			AGANAR - VISTAHERMOSA	VISTAHERMOSA
			AGANAR- SAN JUAN DE ARAMA	SAN JUAN DE ARAMA
			AGANAR URIBE	URIBE
	LA MACARENA	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	AGROVETERINARIA LA MORENA	CASERIO LA CRISTALINA DEL LOZADA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL META- LA MACARENA	LA MACARENA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN DEPARTAMENTO DEL META	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITÁN
	PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ SEDE CABUYARO	CABUYARO
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	PUERTO CONCORDIA

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	SAN MARTÍN
		PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE EL CASTILLO	EL CASTILLO
		PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE MAPIRIPAM	MAPIRIPAM
		PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE CUBARRAL	CUBARRAL
		PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE EL DORADO	EL DORADO
VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	COMITÉ LOCAL DE SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS DE GUAROA
		CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	GUAMAL
		CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	VILLAVICENCIO
		PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA	CUMARAL

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA	RESTREPO
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA	ACACÍAS
NARIÑO	GUACHUCAL	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN GUACHUCAL	GUACHUCAL
	IPIALES	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - PROYECTO LOCAL AFTOSA IPIALES	IPIALES
	PASTO	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SAGAN - PASTO	PASTO
SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SEDE TUMACO			TUMACO	
NTE SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS DE NORTE DE SANTANDER - COGANOR	AGRONORMANDO	CHITAGÁ
			COMITÉ DE GANADEROS DE NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
			FERRETERÍA ACOSTA	EL TARRA

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

			INSUGAN TOLEDO	TOLEDO
	SAN ALBERTO (OCAÑA)	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	ALMACÉN VETERINARIO LA HACIENDA LTDA	OCAÑA
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	LA ESPERANZA
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	COGANASIS PUERTO LEGUÍZAMO	PUERTO LEGUÍZAMO
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	PUERTO ASÍS
QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	ARMENIA
RISARALDA	PEREIRA	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA LTDA	CODEGAR MERCASA	PEREIRA
			CODEGAR TURIN	PEREIRA
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA
			FEDAGRO	BARRANCABERMEJA
			FEDAGRO	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
			FEDAGRO - EL CARMEN DE CHUCURÍ	EL CARMEN DE CHUCURÍ
	BUCARAMANGA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE	FEDEGASAN	GIRÓN
			FEDEGASAN MÁLAGA	MÁLAGA

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

		INFLUENCIA - FEDEGASAN	PROYECTO LOCAL DE ERRADICACIÓN DE FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA	SABANA DE TORRES
	CIMITARRA	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA - COGACI	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA	CIMITARRA
	SAN GIL	CORPORACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER	PROYECTO LOCAL SOCORRO SUBSEDE SAN GIL	SAN GIL
	SOCORRO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	SOCORRO
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ - VELEZ	VELEZ
SUCRE	LA MOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA COGAMOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA COGAMOJANA	MAJAGUAL
	SAN MARCOS	COMITÉ GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	COGASAMO	SAN MARCOS
	SINCÉ	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEDEGASINCÉ SABANAS	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEDEGASINCÉ SABANAS	SINCÉ

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

	SINCELEJO	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	SINCELEJO
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	AGROCENTRO SANTA ISABEL	SANTA ISABEL
			AGROPECUARIA EL GALLO	ROVIRA
			AGROPECUARIA LA HORMIGA	HONDA
			AGROPUNTO LA COSECHA	LÍBANO
			AGROSIEMBRA	CASABLANCA
			AGROVETERINARIA LO MEJOR PARA EL CAMPO	FRESNO
			APROLECHE	CAJAMARCA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ
			DISTRIBUIDORA CHAPARRAL	RONCESVALLES
			DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	LÉRIDA
			LA FINCA FERRE AGRO S.A.S.	MARIQUITA
			SERVICAMPO J.A.	HERVEO
	SURTIAGRÍCOLA	VENADILLO		
PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE	AGROMISCELANEA Y VETERINARIA EL CARMEN	CARMEN DE APICALÁ	

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

		PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	AGROPECUARIA EL RODEO CAMPESINO	SAN LUIS CORREGIMIENTO DE PUYANDÁ
			AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARICA
			AGROPECUARIA NUEVO MILENIO	ALPUJARRA
			AGROPECUARIA NUTRICAMPO	PLANADAS
			AGROVETERINARIA COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
			AGROVETERINARIA LA MONTAÑA	RIOBLANCO
			AGROVETERINARIA SPECIES	ICONONZO
			ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
			ALMACÉN VETERINARIO EL GANADERO	ORTEGA
			COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACION Y EL SUR DEL TOLIMA	PURIFICACIÓN
			COMITÉ DE GANADEROS DEL SUR DEL TOLIMA	CHAPARRAL
			DROGUERÍA VETERINARIA DE ÁLVARO ORTÍZ LEAL	CUNDAY

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

			GUILLERMO CHARRY B	ATACO
			TIENDA AGROPECUARIA SURTIGRANJA	NATAGAIMA
			VETERINARIA EL ALJIBE	SAN ANTONIO
			VETERINARIA SIMMENTAL S.A.S	DOLORES
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE CAUCA - COGANCEVALLE	ALMACÉN EL CAMPESINO	EL DOVIO
			COGANCEVALLE - CARTAGO	CARTAGO
			DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO MUNDO ANIMAL	SEVILLA
			VERETINARIA LA GRANJA	ZARZAL
	TULUÁ	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	AGROPUNTO GINEBRA S.A.S.	GINEBRA
			ALMACEN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA	PALMIRA
			ALMACEN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA	RESTREPO
			COGANCEVALLE	BUGA
			COGANCEVALLE	CALI
			COGANCEVALLE	TULUÁ
VAUPES	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	LUNA VETERINARIA Y SPA	MITÚ

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional"

VICHADA	LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	CORPORACION COMITÉ DE GANADEROS DEL VICHADA	LA PRIMAVERA
			MASCOTAS AMIGAS SAS	PUERTO CARREÑO
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN DEPARTAMENTO DEL META	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN META	CUMARIBO

**PARÁGRAFO 1.-** Las OEGA para la vacunación deben establecer puntos de atención, almacenamiento y logística para la disposición de la vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna fueron informados previamente al ICA y cumplen con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

**PARÁGRAFO 2.-** En aquellas regiones en donde no existan OEGA, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, garantizará la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre a los ganaderos y establecerá los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico. En estos casos FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, llevará acabo el registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

**PARÁGRAFO 3.-** El ICA, verificará el mantenimiento de las condiciones de atención, almacenamiento y logística del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente resolución. La red de apoyo definida y presentada al ICA, por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

de fomento ganadero y lechero, debe incluir puntos de frío en zonas distantes que son responsabilidad de las OEGA para cada proyecto local en donde sean necesarios.

**ARTÍCULO 10.- REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN.** La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será efectuada por las OEGA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha límite de cierre el 15 (quince) de Julio de 2020.

**PARÁGRAFO:** A partir del presente ciclo de vacunación el Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será diligenciado por el vacunador de forma digital.

- 10.1.** La vacunación debe haber sido realizada por alguna de las OEGA indicadas en el artículo 9 de la presente resolución.
- 10.2.** El registro debe diligenciarse en su totalidad e incluir el nombre del predio y del responsable sanitario de los animales censados y vacunados y el número de la cédula o de NIT del responsable sanitario de los animales.
- 10.3.** El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o bufalinos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando: Hembra menor a tres (3) meses, hembra de tres (3) hasta ocho (8) meses, hembra de ocho (8) hasta doce (12) meses, hembra de uno (1) hasta dos (2) años, hembra de dos (2) hasta tres (3) años, hembra de tres (3) hasta cinco (5) años, hembra mayor a cinco (5) años; macho menor a tres (3) meses, macho de tres (3) hasta ocho (8) meses, macho de ocho (8) hasta doce (12) meses, macho de uno (1) hasta dos (2) años, macho de dos (2) hasta tres (3) años y macho mayor de tres (3) años. Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.
- 10.4.** El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en el predio.

**PARÁGRAFO 1.-** Las OEGA serán responsables de la veracidad de la información consignada en los RUV y las actas de predios no vacunados, al igual que los vacunadores que las diligencien y que están adscritos al proyecto local.

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

**PARÁGRAFO 2.-** El registro único de vacunación RUV es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a predios, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, planta de beneficio animal (PBA) u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.

Para movilizaciones a cualquier tipo de concentración en los últimos ocho (8) días del período establecido para el primer ciclo de vacunación 2020 será necesario que los animales a movilizar hayan sido vacunados previamente en el primer ciclo 2020.

**ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES.** Son obligaciones:

**11.1. Del Ganadero:**

- 11.1.1. Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa.
- 11.1.2. Permitir la vacunación contra la Brucelosis bovina de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución, así como registrar de forma individual estas vacunaciones ante el ICA.
- 11.1.3 Permitir la vacunación de todos los bovinos contra Rabia de Origen Silvestre en las zonas de riesgo definidas en la presente resolución
- 11.1.4. Permitir que la vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, según corresponda, sea adelantada el día que el predio fue programado de acuerdo a la notificación individual o por vereda, en cada proyecto local.
- 11.1.5. Vacunar en el destino todos los animales movilizados desde las zonas libres sin vacunación de fiebre aftosa incluidas el artículo 2 de la presente resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.
- 11.1.6. Permitir la identificación de las terneras y bucerras vacunadas contra Brucelosis bovina.

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

**11.2. De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas - OEGA:**

- 11.2.1.** Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis Bovina, y Rabia de origen Silvestre establecidos en el artículo nueve (9) de la presente resolución y hasta el momento de la vacunación.
- 11.2.2.** Remitir al ICA antes del inicio del ciclo el listado asignado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los números de serie de los RUV correspondientes al área de su jurisdicción que serán utilizados durante el mismo.
- 11.2.3.** Priorizar los predios mayores de quinientos (500) bovinos en la programación de rutas de vacunación.
- 11.2.4.** Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos o médicos veterinarios.
- 11.2.5.** Cumplir con las programaciones semanales de vacunación, establecidas por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y presentadas al ICA.
- 11.2.6.** Establecer los mecanismos de comunicación con los ganaderos de predios no vacunados, teniendo en cuenta la información semanal según la programación entregada por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, con el objetivo de lograr que se efectúe la vacunación de dichos predios antes de finalizar el primer ciclo 2020.
- 11.2.7.** No entregar biológico en puntos de distribución a personal distinto al vinculado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, para el primer ciclo de vacunación 2020.
- 11.2.8.** Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

- 11.2.9.** Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales a cargo de la misma Organización Ejecutora Ganadera Autorizada.
- 11.2.10.** Verificar que el número de dosis aplicadas, coincida con el número de dosis disponibles para el proyecto local.
- 11.2.11.** Asistir a las reuniones semanales y de final de ciclo en cada proyecto local convocadas por el ICA, con el fin de conocer la necesidad de biológico, información de ganaderos reuertes a vacunar, avance en la programación del ciclo de vacunación, demás situaciones a resolver en el ciclo y las coberturas finales.
- 11.2.12.** Definir el punto de distribución que preservará el biológico a partir del cierre de cavas en cada proyecto local bajo su ejecución, hasta la definición de apertura del siguiente ciclo.
- 11.2.13** Establecer controles sobre el biológico, en cuanto a las cantidades requeridas para la meta dispuesta en el proyecto local.
- 11.2.14** Ejecutar la adecuada rotación del biológico según el inventario teniendo en cuenta las fechas de vencimiento.
- 11.2.15** Asegurar el manejo y disposición final de los residuos peligrosos que se generan en la ejecución del primer ciclo de vacunación 2020.
- 11.2.16** Garantizar el correcto diligenciamiento de las Actas de Predio No Vacunado APNV, por parte de los vacunadores contratados
- 11.2.17** Prestar apoyo al ICA para la entrega a los ganaderos de documentos relacionados con los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan por la no vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina, para lo cual en cada Seccional se definirá el procedimiento, para el efecto.

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

**ARTÍCULO 12.- DE LA RESPONSABILIDAD DE FEDEGAN EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LAS CUOTAS DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO.-** Para garantizar la debida ejecución del primer ciclo de vacunación 2020 establecido en la presente resolución, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe:

**12.1.** Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre del año 2020, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.

**12.2.** Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.

**12.3.** Asegurar la disponibilidad del biológico necesario para la vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre en cada uno de los proyectos locales.

**12.4.** Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación del año 2020.

**12.5.** Hacer uso de la población marco establecida por el ICA antes de iniciar el ciclo, que será referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.

**12.6.** Presentar a cada Coordinación Epidemiológica y a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica del ICA, por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las enfermedades de Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre, el cual debe ser remitido a más tardar el día primero (1) de agosto de 2020 e incluir las siguientes tablas:

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

**12.6.1.** Población marco para predios y especie vacunadas y no vacunadas por municipio.

**12.6.2.** Vacunación contra fiebre aftosa: Coberturas por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos) y animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.

**12.6.3.** Vacunación contra fiebre aftosa: Predios y población (bovinos y bufalinos) por categorías de edad - comparación contra población marco final, por municipio.

**12.6.4.** Vacunación contra fiebre aftosa: Por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos), predios vacunados según número de animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.

**12.6.5.** Vacunación: Participación de los ejecutores.

**12.6.6.** Brucelosis bovina: Población marco de predios y hembras, cobertura de vacunación y comparación con población marco final, por municipio.

**12.6.7** Rabia de Origen Silvestre: Predios y Bovinos vacunados contra Rabia de Origen Silvestre por municipio.

**12.6.8.** Informe final de ciclo / Registro de eventos adversos seguidos a la vacunación.

**12.6.9.** Vacuna disponible para cada enfermedad: dosis iniciales, recibidas y al final del ciclo. Dosis totales por tipo de vacuna disponibles por proyecto local.

**12.6.10.** Base de datos de predios totales del ciclo (predios activos - población marco - predios inactivos).

**12.6.11.** Base de RUV total.

**12.7.** Registrar en el aplicativo SAGARI, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los avances semanales por departamento y por municipio, referenciando población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes, para su consulta por parte del ICA.

**RESOLUCION No. 064528**  
**(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

**12.8.** Entregar al ICA junto con el informe final las actas de predios no vacunados, a más tardar el primero (1) de agosto de 2020, correspondientes a ganaderos que no vacunaron durante el ciclo.

**12.9.** Informar a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo, estarán disponibles en el aplicativo SAGARI, que en todo caso deberá ser a más tardar el día primero (1) de agosto de 2020. El informe final deberá incluir la información por departamento y por municipio reportando los datos finales de población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación al ICA.

**12.10.** Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

**PARÁGRAFO.** - Tanto los informes semanales, como los insumos para el informe final por municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos de forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales, Líderes de Proyectos Locales de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Coordinaciones de Epidemiología del ICA.

**ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES.** Se establecen las siguientes prohibiciones:

**13.1.** Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.

**13.2.** Presentar por parte de los titulares de los predios registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina, en los cuales no se especifique la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

**13.3.** Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis.

**13.4.** Vacunar de manera conjunta contra otras enfermedades distintas a las establecidas en esta resolución.

**RESOLUCION No. 064528**  
**(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

**13.5.** Aplicar una cantidad menor de vacuna a los animales, de acuerdo a la dosis aprobada por el ICA en el registro del producto.

**ARTÍCULO 14.- SUPERVISIÓN DEL CICLO.** El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

**14.1.** Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.

**14.2.** Predios definidos como de baja inmunidad en los estudios de inmunidad adelantados en el año 2019.

**14.3.** Predios con más de quinientos (500) bovinos.

**14.4** Predios con poblaciones mayores a quinientos (500) animales que sean renuentes a la vacunación, a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.

**14.5.** Predios nuevos de acuerdo al registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.

**14.6.** Predios con fluctuaciones de población, de acuerdo a los criterios definidos por el ICA en cada región.

**14.7.** Predios reactivados de acuerdo al registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.

**14.8.** Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación.

**ARTÍCULO 15.- SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS.** El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera y cuya información será consolidada por el Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos de Uso Veterinario y Farmacovigilancia:

**RESOLUCION No. 064528**  
**(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

**15.1.** En la actividad de apertura de cavas, en todos los distribuidores autorizados para el primer ciclo de vacunación 2020, a partir del seis (06) de mayo de 2020.

**15.2.** Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.

**15.3.** Supervisión en presencia de la OEGA de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, de esta actividad se levantarán actas oficiales por parte del ICA en la forma 3-939.

**15.4.** Revisión de las dosis de vacunas existentes en los distribuidores y su equivalencia con las dosis al cierre de cavas y los animales vacunados.

**15.5.** Verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.

**15.6.** Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el primer ciclo a más tardar el día ocho (8) de julio de 2020, realizando el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre en el distribuidor (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo y dosis al cierre de cavas) junto con el total de animales vacunados.

**ARTÍCULO 16.- CONTROL OFICIAL.** Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

**RESOLUCION No. 064528  
(24/03/2020)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

**ARTÍCULO 17.- SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 18.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, al 24 de marzo de 2020

  
**DEYANIRA BARRERO LEÓN  
GERENTE GENERAL**

Proyectó: Viviana Marcela Méndez Mancera –Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica  
Revisado: Juan Fernando Roa Ortiz – Oficina Asesora Jurídica  
VoBo: Alfonso José Araujo Baute – Subgerencia de Protección Animal 